

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BUENAVENTURA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento de Buenaventura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2010, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-turismo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 15 de julio de 2010, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza:

**Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento  
de licencia o autorización administrativa de auto-taxi  
en Buenaventura**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Buenaventura establece la tasa por el otorgamiento de licencia o autorización administrativa de auto-taxis, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de auto-taxi, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

–La concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi de los indicados en el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

–El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.

–La transmisión de licencias.

–Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de los servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por concesión y expedición de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi: 300,00 euros.

2. Por transmisión de licencia:
  - a) Por la transmisión de licencia «Inter-vivos»: 300,00 euros.
  - b) Si la transmisión es «mortis causa»: 150,00 euros.
3. Por sustitución de vehículo anterior: 45,00 euros.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

**Artículo 7. Devengo.**

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1, 2), la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

El pago deberá efectuarse mediante ingreso en la Caja de la Corporación.

**Artículo 8. Gestión.**

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1, 2), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales en el momento en que se conceda la licencia o autorización administrativa.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Buenaventura 20 de agosto de 2010.–La Alcaldesa, Rosa María Fernández Sánchez.

*N.º I.-9089*